



SOLICITUD PARA OBTENER UNA COPIA DEL RESUMEN ESTATAL DE ANTECEDENTES PENALES (TARJETA DE HUELLAS DIGITALES FD-258)

Las secciones 11120 a 11127 del Código Penal de California le permiten a una persona obtener una copia de sus registros, si existiese alguno, dentro de los archivos de la Oficina de Información y Análisis Penales (BCIA, *Bureau of Criminal Information and Analysis*) del Departamento de Justicia (DOJ, *Department of Justice*) de California y refutar cualquier información errónea o inexacta dispuesta en tal documento. Conforme a la sección 11124 del Código Penal de California, el objetivo de una revisión de registros es proporcionarle, a un individuo o designado señalado en la solicitud de verificación de antecedentes, una copia del registro o un aviso de la falta de este.

El solicitante puede usar la información recibida para contestar preguntas sobre antecedentes penales anteriores o para completar una solicitud o un cuestionario. Conforme a las secciones 11125, 11142 y 11143 del Código Penal de California, este proceso no se utilizará para obtener una copia de información sobre antecedentes penales a fin de proporcionarle a una persona u organismo una certificación, un empleo, una licencia, un documento de inmigración o una visa. La violación de estas secciones se considera un delito menor.

El DOJ solo enviará una respuesta al solicitante y al designado según lo identificó el solicitante en el formulario BCIA 8705.

Esta solicitud debe estar acompañada con una tarjeta de huellas digitales estándar de 10 dedos (FD-258) con las impresiones de las huellas digitales y el nombre, los datos descriptivos, la dirección postal del solicitante y la tarifa de verificación de antecedentes de la revisión del registro de \$25.00 en forma de cheque girado en un banco de Estados Unidos, orden de pago, cheque certificado o cheque gerencial pagadero al Departamento de Justicia de California.

La siguiente información es necesaria para garantizar el procesamiento de su solicitud. El incumplimiento de este procedimiento puede causar demoras en el procesamiento o rechazo de su solicitud.

ESCRIBIR A MÁQUINA O EN LETRA DE MOLDE:

| | | | |
|--|------|--------------------------------------|--|
| Nombre (apellido, primer nombre, segundo nombre) | | | |
| Sobrenombre (si corresponde) | | Apellido de soltera (si corresponde) | |
| Domicilio particular (número y calle) | | Ciudad, estado, código postal | |
| Fecha de nacimiento | Sexo | Número de seguro social | Número de licencia de conducir de California |

| | |
|---|-------------------------------|
| Nombre del designado (si lo hubiera, no incluir empleador) (apellido, primer nombre, segundo nombre) | |
| Domicilio (número y calle) | Ciudad, estado, código postal |

MOTIVO DE LA
SOLICITUD:

| |
|--|
| |
|--|

Firma del solicitante

Fecha

ENVIAR EL FORMULARIO COMPLETO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:

California Department of Justice
Bureau of Criminal Information and Analysis
Record Review and Challenge Program
P.O. Box 903417
Sacramento, CA 94203-4170

Si tiene preguntas relacionadas con la presentación de este formulario o si tiene dudas con respecto al estado de su solicitud de revisión de registros, comuníquese con la Sección de Revisión de Registros al (916) 227-3835.



SOLICITUD PARA OBTENER UNA COPIA DEL RESUMEN ESTATAL DE ANTECEDENTES PENALES (TARJETA DE HUELLAS DIGITALES FD-258)

CÓDIGO PENAL DE CALIFORNIA Artículo 5. Examen de los registros

11120. A los fines de este Artículo, el “registro” de una persona es el resumen estatal de información sobre antecedentes penales, como se define en la subdivisión (a) de la Sección 11105, que se encuentra bajo el nombre de dicha persona en el Departamento de Justicia.

11121. La función e intención de este artículo es brindar a las personas sobre las que se mantiene un registro en los expedientes de la oficina una oportunidad para obtener una copia del registro compilado de dichos expedientes y para refutar cualquier información errónea o inexacta dispuesta en tal documento.

11122. Cualquier persona que desee obtener una copia de su registro deberá conseguir un formulario de solicitud del departamento, donde deberá proporcionar sus huellas digitales además de cualquier otra información especificada por el departamento. Estas solicitudes se pueden obtener en departamentos de policía, departamentos de alguaciles o el Departamento de Justicia. El organismo que tome las huellas digitales puede cobrar una tarifa razonable por incorporar las huellas digitales del solicitante al formulario. Asimismo, se quedará con dicha tarifa.

11123. El solicitante deberá presentar la solicitud completa directamente al departamento. La solicitud deberá estar acompañada de un pago, no mayor de veinticinco dólares (\$25), que el departamento determine que equivale al costo de procesar la solicitud y proporcionar una copia del registro al solicitante. Todas las tarifas recaudadas por el departamento conforme a esta sección quedan asignadas por la presente, independientemente del año fiscal en que se recauden, para respaldar las operaciones del Departamento de Justicia, además de todos los demás fondos que pueda apropiarse para este fin la Legislatura. Cualquier solicitud de exención de las tarifas deberá acompañar a la solicitud original del registro e incluir un reclamo y un comprobante de indigencia.

11124. Cuando el departamento reciba una solicitud, este determinará si tiene en su poder un registro concerniente al solicitante. En el caso de que posea un registro, el departamento proporcionará una copia del registro al solicitante o al individuo designado por el solicitante. Si no tiene un registro en su poder, el departamento notificará al solicitante o a la persona designada por el solicitante acerca de dicha falta de registro. La entrega de la copia del registro, o del aviso de que no hay un registro, se puede hacer por correo u otro medio apropiado de común acuerdo entre el solicitante y el departamento.

11125. Ninguna persona u organismo deberá exigir o solicitar a otra persona que entregue una copia de un registro, o una notificación de la existencia o no de un registro, conforme a la Sección 11124. La violación de esta sección se considera un delito menor.

11126. (a) Si el solicitante desea cuestionar la exactitud o exhaustividad de cualquier asunto material incluido en el registro, puede presentar una solicitud por escrito al departamento en un formulario establecido por este. La solicitud deberá incluir una declaración sobre la inexactitud o falta de exhaustividad alegada en el registro y su importancia relativa. Asimismo, deberá especificar toda prueba o corroboración disponible. Al recibir la solicitud, el departamento deberá analizar el registro para determinar si la información proporcionada refleja con exactitud los documentos de origen y, si no lo hace, el departamento deberá realizar todas las correcciones necesarias y proporcionará al solicitante una copia corregida del registro. Si se cuestiona la exactitud de los documentos de origen, el departamento deberá reenviar la solicitud a la persona u organismo que proporcionó la información cuestionada. Dicha persona u organismo deberá, en un plazo de 30 días a partir de la recepción de la solicitud escrita de clarificación, revisar sus datos y reenviar al departamento los resultados de la revisión.

(b) Si el organismo está de acuerdo con los alegatos de inexactitud o falta de exhaustividad del registro, y determina que el error es material, deberá corregir el registro e informar de ello al departamento, el cual corregirá el registro según corresponda. El departamento deberá informar al solicitante sobre la corrección del registro conforme a esta subdivisión en un plazo de 30 días. El departamento y el organismo deberán notificar a todas las personas y organismos a los que se ha difundido el registro incorrecto en los últimos 90 días de haberse corregido el registro, y deberán informar al solicitante que dicha notificación se ha enviado. El departamento y el organismo también deberán notificar a todas las personas u organismos a los que se ha difundido el registro incorrecto, que el solicitante ha solicitado específicamente que se les notifique sobre la corrección del registro, y se le informará al solicitante que dicha notificación se ha enviado.

(c) Si el departamento o el organismo rechaza los alegatos de inexactitud o falta de exhaustividad del registro, el asunto se remitirá a adjudicación administrativa de acuerdo con el Capítulo 5 (a partir de la Sección 11500) de la Parte 1, División 3, Título 2 del Código de Gobierno para determinar si existe inexactitud o falta de exhaustividad material en el registro. El departamento será la parte demandada en la audiencia. Si se encuentra una inexactitud o falta de exhaustividad material en un registro, se ordenará al departamento y al organismo responsable por dicho registro que lo corrijan según corresponda. El departamento y el organismo deberán notificar a todas las personas y organismos a los que se ha difundido el registro incorrecto en los últimos 90 días de haberse corregido el registro, y deberán informar al solicitante que dicha notificación se ha enviado. El departamento y el organismo también deberán notificar a todas las personas u organismos a los que se ha difundido el registro incorrecto, que el solicitante ha solicitado específicamente que se les notifique sobre la corrección del registro, y se le informará al solicitante que dicha notificación se ha enviado. El examen judicial de la decisión estará regulado por la Sección 11523 del Código de Gobierno. Se le informará al solicitante sobre la decisión en un plazo de 30 días a partir de su emisión, de acuerdo con la Sección 11518 del Código de Gobierno.

11127. El departamento deberá adoptar todas las regulaciones necesarias para llevar a cabo las disposiciones de este artículo.



SOLICITUD PARA OBTENER UNA COPIA DEL RESUMEN ESTATAL DE ANTECEDENTES PENALES (TARJETA DE HUELLAS DIGITALES FD-258)

Aviso de privacidad

Según lo requerido por § 1798.17 del Código Civil

Recopilación y uso de información personal. La División de Servicios de Información de la Justicia de California (CJIS, *California Justice Information Services*) en el Departamento de Justicia se encarga de recopilar la información requerida en este formulario como lo autorizan las secciones 11120 a 11127 del Código Penal. La División de CJIS utiliza esta información para permitirles a las personas obtener una copia de sus registros, si existiese alguno, dentro de los archivos de la Oficina de Información y Análisis Penales del Departamento de Justicia de California, y refutar cualquier información errónea o inexacta dispuesta en tal documento. Además, toda información personal recopilada por los organismos estatales está sujeta a las limitaciones establecidas por la Ley de Prácticas de Información (*Information Practices Act*) y la política estatal. La política de privacidad general del Departamento de Justicia se encuentra disponible en: <http://oag.ca.gov/privacy-policy>.

Aporte de información personal. Se debe brindar toda la información personal que se solicita en el formulario.

Acceso a su información. Usted puede revisar los registros que se encuentran en la División de CJIS del Departamento de Justicia que contienen su información personal, según lo permitido por la Ley de Prácticas de Información. A continuación encontrará la información de contacto.

Posible divulgación de información personal. Con el fin de posibilitarles a las personas la oportunidad de obtener una copia de sus antecedentes, si existiese alguno, dentro de los archivos de la Oficina de Información y Análisis Penales del Departamento de Justicia de California, y refutar cualquier información errónea o inexacta, es posible que debamos compartir la información que nos proporcionó con otros organismos gubernamentales.

Es posible que también se divulgue la información que usted nos proporciona en las siguientes situaciones:

- o Con otras personas u organismos cuando sea necesario para realizar sus obligaciones legales, y el uso de su información sea compatible y cumpla con la ley estatal, como por ejemplo para investigaciones, licencias, certificaciones o regulaciones.
- o A otro organismo gubernamental, conforme a lo requerido por la ley estatal o federal.

Información de contacto. Si tiene preguntas acerca del presente aviso o del acceso a sus registros, puede comunicarse con el gerente de la Sección de Revisión de Registros por correo electrónico a recordreview@doj.ca.gov por teléfono al (916) 227-3835 o por correo postal a la siguiente dirección:

Department of Justice
Bureau of Criminal Information & Analysis
Record Review and Challenge Program
P.O. Box 903417
Sacramento, CA 94203-4170